

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO
LAS ORDENANZAS NOS. 041 DE 2001 Y 032 DE 2006
Y SE EMITE Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA" PARA
EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

PUBLIQUESE y CUMPLASE
Bucaramanga, agosto 10 de 2009

HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Proyecto 033/09
MAPL/ncpv

ORDENANZA No. (031) DE 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO
LAS ORDENANZAS NOS. 041 DE 2001 Y 032 DE 2006
Y SE EMITE Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA" PARA
EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 13 consagra como deber a cargo del Estado, la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
2. Que es deber del Estado concurrir con la sociedad y la familia a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la Vida comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de inasistencia.
3. Que mediante la ley 687 de agosto de 2001 modificatoria de la ley 48 de 1986, que autorizo la emisión de una estampilla pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
4. Que es necesario establecer un mecanismo eficiente para la transferencia del recaudo de la estampilla que permita direccional los recursos de manera ágil y oportuna.
5. Que de conformidad con la Ley 687 de 2001, se ordeno la emisión de la Estampilla Pro – Anciano, a través de la Ordenanza 041 de 2001, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención de de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad.
6. Que la Ordenanza 032 de 2006, modificó lo referido a la distribución del recaudo de la estampilla Pro – Anciano.
7. Que la Ley 1976 de 5 de enero de 2009, modificó la Ley 687 de 15 de Agosto de 2001 y establece nuevos

criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Anciano para la tercera edad.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Deje sin efecto las Ordenanzas 041 de 2001 y 032 de 2006, y autorícese la emisión de la estampilla denominada "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes

1. Todos los contratos y sus adicionales y Prorrogas de contratos, sus adiciones y prorrogas celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipales y sus entidades descentralizadas, será del 2.5 % del valor total de los contratos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de este hecho generador, aquellas entidades territoriales del orden municipal y sus entidades descentralizadas que hayan emitido la estampilla para "el Bienestar del Adulto Mayor" mediante acuerdo municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1276 del 2009 y el Artículo segundo de la Ley 687 del 2001 una vez el Departamento sea recategorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicara por concepto de estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, será del 2% del valor de los contratos, sus adicionales celebrados por los Municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas.

2. Los Actos de posesión de empleados y trabajadores del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas y los demás empleados públicos del orden Nacional que se posesionen ante el Gobernador del Departamento, se afectarán teniendo en cuenta el salario a devengar, así: 0,75% para quienes devenguen entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, 1,25% para más de cuatro (4) y hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 1,50% para salarios superiores a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Las certificaciones y copias de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales y Gerentes o Directores de institutos descentralizados se afectaran con un 4% del salario mínimo legal diario vigente.

4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por la Gobernación de Santander se afectaran con un 50% del salario mínimo legal diario vigente.

5. Los certificados de paz y salvo expedidos por la Contraloría Departamental y los diplomas que Expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior, se afectarán con un 50% del salario mínimo legal diario vigente.

6. Los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental sobre la inscripción de los profesionales técnicos se afectarán con un 20% del salario mínimo legal diario vigente.

7. Las copias de actas de posesión de empleados se afectarán con un 10% del salario mínimo legal diario vigente.

8. Las Actas de posesión de notarios, registradores, magistrados y fiscales de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, se afectarán con un 30% del salario mínimo legal diario vigente.
9. Los certificados que expida la Cámara de Comercio en desarrollo de la función del registro único de proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento de Santander, sus municipios y entidades descentralizadas, se afectarán en un 7% del salario mínimo legal mensual vigente.
10. La inscripción de farmacias y agencias en un 5% del salario mínimo legal mensual vigente.
11. La inscripción de depósitos de drogas en un 20% del salario mínimo legal mensual vigente.
12. Los permisos para los expendios de drogas sujetas a control, en un 2% de un salario mínimo legal mensual vigente.
13. Las matrículas y radicación de cuentas que realicen las oficinas de Tránsito y Transporte en los municipios del Departamento que tengan dirección de tránsito u oficina que haga sus veces, en un 2% de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Sujeto Activo. Será el Departamento de Santander, quien estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador.

ARTICULO CUARTO: Sujeto Pasivo. Serán todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las ilíquidas, las sociedades de hecho las unipersonales, consorcios o uniones temporales o demás, que realicen los hechos generadores previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Exceptúese del pago de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor a:

1. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales, que se causen con cargo al Departamento de Santander, de sus entidades descentralizadas y la Asamblea Departamental.
2. Las primas y las vacaciones de los servidores públicos del orden departamental.
3. Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas.
4. Las actas de posesión de miembros AD-HONOREM de juntas directivas y las demás que por Ley se encuentren exonerados.
5. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería de Santander, (Ordenanza 025 de mayo 25 de 2004).
6. Los Contratos de prestación de servicios de mínima cuantía de orden departamental y Municipal.
7. Los certificados y/o constancias expidan las instituciones o centros educativos oficiales en Santander, con destino al programa Familias en Acción, colegios Departamentales y municipales, (Ordenanza 038 de 22

de diciembre de 2008).

8. Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento relacionados con los monopolios rentísticos, Ley 223 de 1995).
9. Los contratos de empréstitos que celebre el departamento con entidades financieras.
10. Las Juntas de Acción Comunal legalmente establecidas en el Departamento, (Ordenanza 053 octubre 19 de 2004).
11. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con los municipios para la afiliación del régimen subsidiado.
12. Los convenios Interadministrativo que celebre el Departamento con la red pública en salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.

ARTICULO SEXTO: El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla se hará a través de la Tesorería Departamental.

PARAGRAFO: El recaudo de la estampilla se distribuirá en el Departamento de Santander, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN certificados por el respectivo municipio o personero municipal, como habitante de la calle, que se atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano en los entes municipales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Facultese al Gobernador del Departamento para que en el termino de 6 meses cree un comité operativo con el fin de que los recursos producto de esta estampilla se transfiera ágil y oportuna y reglamente lo concerniente a la acreditación de Centros de Vida y Centro de Bienestar del Anciano en todo el departamento de Santander.

ARTÍCULO OCTAVO: Control Fiscal. El Control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor, será a cargo de la Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales.

ARTÍCULO NOVENO: La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla, queda a cargo de los respectivos servidores públicos encargados de conocer de los hechos graves.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarías.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bucaramanga a los, 10 días del mes de agosto de 2009.

JOSE NELSON FRANCO LEON
Presidente

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
Secretario General

P/ Adriana P. Aguilar C.
R/ Daniel Orduz Q.

P.O No 033/09